



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte y cinco (25) de agosto de dos mil quince (2015)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Radicación: 70-001-33-33-007-2014-00143-00

Demandante: ROSA RAQUEL REVOLLO JIMENEZ Y OTROS

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO-
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"**

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso, se observa que en la audiencia inicial celebrada el día 25 de junio de 2015, de conformidad con el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se le impuso multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales a la Doctora **MARTHA LUCIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, apoderada de la parte demandada, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por no haber concurrido a la audiencia programada en esa fecha, sin demostrar una justa causa para ello.

Así mismo, se observa que el día 2 de Julio del presente año, (fls. 130-131), la Doctora **MARTHA LUCIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, presentó memorial justificando su inasistencia a la audiencia, indicando en el mismo, que no le fue posible asistir a la audiencia programada para el día 25 de junio de 2015, por asunto de fuerza mayor (incapacidad médica), toda vez que el día 24 se le presentó un fuerte dolor renal que le imposibilitó asistir a la audiencia, anexando al mencionado memorial incapacidad médica por 72 horas autorizada por el doctor **LUIS BERNARDO LENTINO BUELVAS**, médico que presta los servicios en el INPEC, de Sincelejo.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Doctora **MARTHA LUCIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, ha presentado excusas fundamentadas en situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, adjuntando prueba sumaria del hecho, este Despacho procederá a aceptar la justificación presentada, y a revocar y absolver de la sanción que le fue impuesta a la peticionaria, de conformidad a lo establecido en el inciso 3º del numeral 3º del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con competencia en oralidad del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE, la justificación de inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 26 de mayo de 2015, presentada por la Doctora **MARTHA LUCIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, por encontrarse fundada en situaciones de fuerza mayor y caso fortuito.

SEGUNDO.- Revocar el auto dictado en la audiencia inicial celebrada el 25 de junio de 2015 (folios 115-119), y por ende, exonerar del pago de la sanción pecuniaria de dos (2) salarios mínimos legales mensuales impuesta a la Doctora **MARTHA LUCIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA